



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Sea lo primero acotar, que conforme a lo establecido en el Art. 285 del C. G. del P., las providencias pueden ser aclaradas a petición de parte cuando ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que se encuentren contenidas en dichas decisiones o influyan en ella, lo cual puede ser solicitado en el término de la ejecutoria.

Ahora bien, vista la solicitud incoada por la apoderada de la parte demandante en escrito allegado por mensaje de datos del 22 de febrero de 2021, encaminada a que se aclare el punto 1.4 de la parte resolutive del auto de mandamiento de pago proferido el 18 de febrero de 2021, respecto del número de la factura por la cual se emitió orden de apremio, se observa que la petición fue incoada en termino y que revisado el expediente, y concretamente los documentos adjuntos con la demanda se advierte que si bien se identifica la factura en la demanda con la No.2895, lo cierto es, que conforme se evidencia de la documental allegada y concretamente cotejados los títulos valores anexados, se concluye claramente que la factura identificada con el número ya anunciado, no existe, pues no fue allegada como soporte de esta ejecución, encontrando que como se afirma en el escrito de aclaración, la que corresponde es a la identificada con el No. 2898, por lo cual saldrá avante la solicitud de aclaración y así se anunciará en la parte resolutive, en donde se procederá a modificar tan solo el título del numeral en mención.

Finalmente, en cuanto a la explicación solicitada respecto de la decisión proferida en lo referente a la factura FCPRP57 se le hace saber a la memorialista, que la decisión tomada respecto de dicho titulo valor, se encuentra debidamente ilustrada en las motivaciones y razonamiento expuesto en el numeral segundo de la parte resolutive del auto del 18 de febrero de 2021, por lo que deberá remitirse a dichas argumentaciones donde específicamente se indican las razones que llevaron a esta agencia judicial a negar la orden de apremio por las sumas contenidas en el precitado cartular.

Finalmente, revisado el trámite de envío del formato de citación a la sociedad demandada, con destino a su dirección electrónica, ocurrido el 6 de abril de 2021, esta instancia observa que dicho diligenciamiento no fue llevado en debida forma, por cuanto en el formato remitido se le indica al por notificar que debe comparecer dentro del término de cinco días para notificarse de la providencia proferida el **10 de julio de 2020**, fecha que no concuerda con la del mandamiento de pago cuyo enteramiento se pretende adelantar, situación que no se acompasa con lo establecido en el Art. 291 del C.G.P y por la cual se requerirá a la parte demandante a efecto de que rehaga dicho trámite, atendiendo estrictamente las formalidades establecidas en las normas procesales, además ha tener en cuenta la parte demandante, que el contenido del mensaje de datos debe coincidir igualmente con

lo manifestado en el formato remitido, puesto que en el caso presente se aduce en el mensaje que se notifica al demandado con fundamento en los lineamientos establecidos en el decreto 806 de 2020, mientras que en el formato se anuncia que la notificación se surte bajo los parámetros del Art. 291 del C. G. del P., normas que si bien trata de como se realiza la notificación, contienen procedimientos diferentes para tal fin.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de aclaración del punto 1.4. del auto de mandamiento de pago, fechado 18 de febrero de 2021, en cuanto refiere a la identificación del título valor por el cual se profiere la orden de apremio, advirtiendo que en lo demás la decisión quedará incólume. En consecuencia, el título del punto en mención quedará así:

“1.4. Factura cambiaria No. FRP 2898”

La presente decisión debe ser notificada a la parte demandada en forma conjunta con el mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: NO ACCEDER a la solicitud de explicación o aclaración, referente a la decisión tomada en el numeral segundo del auto de mandamiento de pago, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante rehacer la notificación al demandado por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE¹,

Firmado Por:

**JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c52656fb19592b0db08c673c0f5734bffa65eb87f8169f76deb5a976d54b07c4

Documento generado en 05/05/2021 02:47:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.57 del 06 de mayo de 2021.